

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 682

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral	Pertenencias
5500	Mina núm. 9	Montoro	Compañía T. Sopwith	D. Manuel Enriquez	Cobre	30
5501	Mina núm. 10	Idem	La misma	El mismo	Idem	12
5502	Seis	Idem	D. Segundo López	No tiene	Hierro	20
5507	La Marina	Idem	D. José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Plomo	20
5508	La Guerrero	Idem	El mismo	El mismo	Idem	20
5509	Joaquinito	Idem	El mismo	El mismo	Idem	30
5512	Mina núm. 12	Idem	Compañía T. Sopwith	D. Manuel Enriquez	Hierro	33
5519	Mina núm. 13	Idem	La misma	El mismo	Plomo	35
5524	Mina núm. 14	Idem	La misma	El mismo	Idem	26
5525	Mina núm. 11, 2.º	Idem	La misma	El mismo	Idem	48
5526	Enrique	Idem	D. José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Idem	30
5531	Mina núm. 15	Idem	Compañía T. Sopwith	Manuel Enriquez	Hierro	30
5533	Mina núm. 16	Idem	La misma	El mismo	Plomo	20

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 22 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 495

Año de 1903.—Cuarto trimestre.

MATERIAL DE OFICINA

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes.

CARGO

Octubre 1.—Saldo existente del trimestre anterior, pesetas 2 45

Noviembre 20.—Por el 5 por 100 de la suma de 382 pesetas á que ascienden en totalidad los depósitos de los cinco registros demarcados, señalados con los números 5461, 5464, 5478, 5475 y 5526, todos del término de Montoro y detallados en la cuenta de operaciones núm. 4 del año actual, pesetas 28 10

Noviembre 23.—Por importe del 5 por 100 de la suma de los depósitos correspondientes á los veinte regis-

tros mineros demarcados en el término municipal de Hornachuelos, señalados con los números 4783, 4881, 4900, 5020, 5023, 5029, 5030, 5031, 5061, 5062, 5266, 5268, 5299, 5300, 5334, 5335, 5361, 5446, 5473 y 5482, cuyos depósitos importan en totalidad 3 576 pesetas, 178 80

Noviembre 25.—Por el 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los cuatro registros renunciados números 5510, 5562, del término de Montoro, y 5535 y 5550 del de Espiel, importantes en totalidad 644 pesetas, 32 20

Noviembre 25.—Por el 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los cinco registros mineros demarcados, números 5524, 5525, 5531 y 5533, del término de Montoro, y 5520 del de Hornachuelos, importando en totalidad 4.502 pesetas, 225 10

Total cargo, pesetas 466 65

DATA

Noviembre 26.—Por el alumbrado eléctrico de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, según recibos de la Empresa de Casillas (justificantes números 1, 2 y 3), pesetas 62 84

Diciembre 2.—Por gastos de calefacción (según justificante núm. 4), pesetas 63 25

Diciembre 9.—Por gastos de estorado, según factura de D. Francisco Candelas (justificante núm. 5), pesetas 54 50

Diciembre 24.—Por importe de efectos de escritorio, según factura de P. de la Peña (justificante número 6), pesetas. 63 30

Diciembre 31.—Por importe de los haberes abonados á escribientes temporeros y ordenanzas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual (justificantes números 7 y 8), pesetas 220

Total data, pesetas 463 89

RESUMEN

Imperta el cargo, según antecede, pesetas 466 65

Idem la data, según idem, 463 89

Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 2 76

Córdoba 31 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila (rubricado).—Conforme y visto bueno: El Gobernador, Moyano (rubricado).

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se dispone en el párrafo último del art. 126 del Reglamento vigente de Minería.

Córdoba 26 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 673

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el acto de la clasificación y declaración de soldados dará comienzo en estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo, primer domingo de aquel, á ocho de su mañana, con arreglo al capítulo 10 de la vigente Ley de Reclutamiento. Todos los mozos sorteados deberán asistir á presenciarlo, á ser medidos y reconocidos y exponer las alegaciones que crean conducentes á su derecho.

Villaviciosa 23 de Febrero de 1904.—Juan Santos.

CÓRDOBA

Núm. 671

Encontrada una caballería mayor sin dueño conocido en las calles de esta capital, y constituida en depósito en el Asilo de mendicidad, se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir las reclamaciones oportunas en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 22 de Febrero de 1904.—R. Conde.

BELALCAZAR

Núm. 674

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión ordinaria celebrada por esta corporación,

en el día de ayer, han sido designados por sorteo los vocales que con los concejales que forman este Ayuntamiento, han de constituir la junta municipal en el corriente año; habiendo resultado elegidos los individuos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Isidoro Moyano Vigara
Vicente Calderón Castellano
Fernando Torrero Castellano
Ambrosio Trenado Millán

Sección 2.ª

D. Manuel Moreno Perea
José Jurado Chamero
Gabriel Molera Murillo
Diego Herrador Romero

Sección 3.ª

D. Florencio Fernández Rodríguez
Ignacio Fernández García
Rafael Medina Palomo

Sección 4.ª

D. Valeriano Tegera Vega

Sección 5.ª

D. Antonio Marquez Rodríguez
Juan Manuel Bejarano Blanco

Sección 6.ª

D. Juan Antonio Calderón Pineda
Lo que en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley municipal, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belalcázar 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Angel Delgado.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

MONTORO

Núm. 675

Desconociéndose la actual residencia de los mozos del reemplazo de este año, números, 4 Arturo López Pinzón, 62 Francisco Gómez Galindo, y 71 Miguel Soler Galindo, se les hace saber por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la obligación que tienen de comparecer ante este Ayuntamiento, en cualquiera de los días 6, 21 ó 29 del próximo mes de Marzo, para ser tallados, reconocidos y hacer las alegaciones que les asistan para eximirse del servicio militar activo, advirtiéndoles que de no verificarlo se instruirán los oportunos expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Montoro 24 de Febrero de 1904.—José Lara.

LUQUE

Núm. 689

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ante la corporación de mi presidencia, y en sesión pública extraordinaria, tuvo lugar en el día de ayer el sorteo de vocales asociados que, con el Ayuntamiento, han de constituir en el presente año la junta municipal, resultando designados, en cada una de las secciones respectivas, los individuos cuyos nombres á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Juan Ortiz Ortiz
Antonio García Marzo

D. Federico Carrillo Alcaráz

Sección 2.ª

D. Nicolás Jiménez Montealar
Francisco Palomar Jiménez
Antonio Jurado Ruiz

Sección 3.ª

D. Juan Ortiz López
Alejandro Torres Campaña
Manuel Rueda Ortiz

Sección 4.ª

D. Felipe Jiménez Escamilla
Antonio López Ortiz
Juan Calvo López

Y que con el fin de que contra la capacidad de los mismos puedan producirse reclamaciones en el término de ocho días, en cumplimiento á lo que dispone la vigente ley municipal, se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Luque 25 de Febrero de 1904.—Miguel Cruz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 690

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada con fecha 20 del corriente se practicó el sorteo para designar los vocales asociados de la junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª

D. Alonso Borrego Risueño
Simón Moyano Borrego
Manuel Ponce Gallardo

Sección 2.ª

D. Cristóbal Alejo Lara
Rafael Borrego Serrano
Juan Moyano Barnuevo

Sección 3.ª

D. José Mesa Iznaola
Rafael Romero Ramos

Sección 4.ª

D. Francisco Antonio Borrego Gutiérrez
Francisco Olmo Borrego
Cañete de las Torres 22 de Febrero de 1904.—Salvador Moyano,

PRIEGO

Núm. 691

Don Trinidad Linares Marcos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación de ninguna clase, en el término de los 20 días que han estado expuestas al público las listas de los electores de este municipio que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en el año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declarar definitivamente ultimadas mencionadas listas, tal y como aparecen publicadas por esta Alcaldía en edicto de 1.º del mes anterior, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 14, correspondiente al 16 del mismo mes.

Lo que se hace público cumpliendo con lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Priego 24 de Febrero de 1904.—Trinidad Linares.

DOS TORRES

Núm. 692

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores en el corriente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Francisco García Arévalo Hija
Juan Castro Alcalde
José Vioque Medran
Antonio María Caballero Gallegos
Cristino Arévalo Gallegos
Antonio Blanco Murillo
José Fernández Márquez
Francisco Madueño Gutiérrez
Antonio Calero Velarde
Juan José López Hidalgo
Antonio Moreno Jurado

Otro procesado.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Antonio Blanco Prado	357 91
Juan Cañuelo Blanco	257 45
Rafael Blanco Prado	209 96
José Muñoz Calero	196 72
Juan José Moreno Jurado	188 53
José Montero Peralbo	173 33
Pedro Gallardo Morillo	168 18
Santiago García Arévalo	150 03
Manuel García Arévalo	128 60
Andrés García Arévalo	116 36
Fernando Madueño Perea	109 16
Antonio Conzáez Rodríguez	104 55
Manuel Blanco Murillo	98 78
Fernando Blanco Vioque	97 68
Julián Romero Crespo	96 21
Antonio Vioque Formet	95 53
Antonio García Arévalo	91 24
Eulalio Herrero Delgado	89 49
Manuel Velarde Ramirez	80 29
Luis García López	80 05
Lorenzo Rio Pedrajas	80 05
José Ruiz Merelo	77 78
Rafael Sánchez Alcalde	65 76
José Amaya de la Concha	63 55
José Moreno Rubio	61 55
Antonio José López Gañán	59 45
Fernando Rincon García	57 66
Santiago Hidalgo Rubio	57 36
Marcelino Gutiérrez Serrano	56 91
Miguel Alcalde Alaez	54 06
Francisco Rubio Reyes	52 32
Rafael Campos Machuca	46 49
Antonio Molina Fernández	45 60
Casimiro Moreno Jurado	44 15
Faustino Moreno Madueño	44 15
Antonio Peinado Rubio	43 87
Félix López Medrano	42 50
José Antonio Jiménez García	41 66
Santiago Vioque García	40 22
Francisco Misas Viñas	38 29
Fermin García Arévalo	37 64
Ambrosio López Ruiz	36 90
Francisco Barrionuevo	36 47
Adolfo Delgado Avila	35 62
Casimiro López Gómez	34 87
Joaquín Caballero Galán	34 08
Mateo Ruiz Fernández	33 38
Antonio Blanco Jurado	33 07
Dos Torres 1.º de Febrero de 1904.	

—El Alcalde, Francisco García Arévalo. —El Secretario, Antonio Blanco. El infrascripto Secretario certifica: que durante la exposición al público de las precedentes listás, en su periodo último, no se ha presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Dos Torres 1.º de Febrero de 1904. Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, García Arévalo.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE POZOBLANCO

Núm. 676

EDICTO

Don José Barrios Díaz, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber á los deudores á esta Administración, tanto de atraso como por corriente, que la cobranza de sus cuotas respectivas que estos adeudan, se verificará como primer periodo voluntario durante cinco días, ó sea desde el día de hoy al 26 del corriente, ambo inclusive.

Después quedará abierta la recaudación como último periodo voluntario, por espacio de diez días, que empezarán á contarse desde el 1.º de Marzo próximo, al 10 del mismo también inclusive; advirtiéndose á los deudores que si trascurren dichos plazos sin verificar el pago, quedarán incurso en los apremios que establece

la instrucción de procedimientos de apremio vigente.

La cobranza se verificará en la oficina de la Administración de consumos, situada en la calle Andrés Peralbo, número 1, estando abierta desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para mayor conocimiento de los deudores.

Pozoblanco 22 de Febrero de 1904. —El Administrador, José Barrios Díaz.—Publíquese: José Cejudo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 680

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, á don Miguel Marcos Gabaldón, de oficio montador electricista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración

y ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de haberle sido hurtado á dicho individuo un baul de su propiedad, el día diez y seis de Enero último, del mostrador de equipajes de la estación de esta capita; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro. —Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 681

Por la presente requisitoria y término de diez días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Alba Alguaci, de veinte y dos años, soltero, jornalero, natural y vecino que ha sido de esta población, en la calle Duque de Hornachuelos, número tres, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el objeto de ser requerido para el abono de la multa de ciento cincuenta y cinco pesetas, á que ha sido condenado por la ilustrísima Audiencia provincial de esta capital, en la causa que se le ha seguido por hurto, y de no satisfacer expresada suma sufrirá por insolvencia un día de detención en la cárcel correccional de esta ciudad, por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, bajo apercibimiento de que si

no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro. —Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 685

Don Diego Carrión y Coral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama al procesado Pedro José Blanco Gómez, natural y vecino de Villanueva del Duque de veinte y dos años de edad, soltero, hijo de Félix y de Francisca, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerle saber la calificación y pena pedida por el ministerio fiscal, en la causa que se ha seguido contra el mismo, y tenga efecto lo mandado en el artículo seiscientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le apercibe que de no com-

to, entre los habilitados, en las condiciones que con él concierte.

El gravamen sobre dicha plaza cesará cuando se constituya un Montepío, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, siempre que en los Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 163. Los Establecimientos de aguas minerales que después de celebrado el concurso anual no tengan Médico-Director de los que constituyen actualmente el Cuerpo, serán regidos por uno que libremente designará el propietario, dentro de la lista de Médicos de aguas minerales habilitados, á que se hace referencia en el artículo inmediato.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, cuyo número excederá al de establecimientos declarados de utilidad pública y no dirigidos por los Médicos Directores actuales, por lo menos en una tercera parte del de tales establecimientos.

Art. 165. Para formar este Cuerpo se celebrarán oposiciones, cuyo programa de ejercicios será redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y aprobado por éste. Los temas y preguntas versarán sobre asuntos de Terapéutica, Hidroterapia, Análisis química, Geología aplicada, Administración sanitaria y asuntos de Medicina general.

Art. 166. Las primeras oposiciones, que habrán de celebrarse antes de Marzo de 1904, se efectuarán en las capitales de distrito universitario, y con los Medicos aprobados, hasta el número de 100, distribuidos proporcionalmente en la convocatoria, se constituirá la lista por el Inspector de Sanidad interior quien la comunicará á la Sección correspondiente del Real Consejo. En los años ulteriores se efectuarán los ejercicios en Madrid, cuando el número de las vacantes lo hiciera necesario con arreglo á lo prescrito.

que éste lo traslade á la Junta respectiva y al Gobernador de la provincia.

Art. 154. Desde la denuncia de los primeros casos, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los Inspectores y las Autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal, al Inspector provincial, quien exigirá este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 155. Una vez declarada la existencia de epidemia en una localidad ó comarca, el Gobierno, los Gobernadores y los Alcaldes podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos, como para circunscribir el azote y procurar asistencia ó preservación á los pobres, teniendo en cuenta la notoria urgencia del servicio.

Dichas Autoridades gubernativas podrán suspender ó sustituir á los Facultativos que siendo funcionarios no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales fueren los derechos adquiridos personalmente; á reserva de dilucidar y subsanar, cuando procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para la preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que á esto se refieran, habrán de publicarse en los boletines provinciales.

Art. 156. A la declaración de término de epidemia deberá preceder comunicación del Inspector á la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurridos los plazos señalados en los Convenios internacionales ó en los Reglamentos de Sanidad exterior, informará en consecuencia la Junta provincial, y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 157. Las viudas y huérfanos de los Facultativos é Inspectores que fallezcan á consecuencia de cualquier servi-

parecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de dicho individuo y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado.

Dada en Cabra á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

AGUILAR

Núm. 677

Don Diego Diaz Caro, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Madrano, cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido mediante á tener decretada su prisión en el sumario que instruyo contra el mismo por haber viajado sin billete desde Puente Ganiil á Campo Real, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía

Judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Agilar á veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Diego Diaz Caro.—El actuario, Joaquin Heredia y Crespo.

Núm. 688

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Carlos López de Rosas, Guillermo Calvo Martín y Jaime Fernández Viude, vecinos respectivamente de Palma del Rio, Daroca y Almería, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Almería y Zaragoza, se presenten en la cárcel de este partido mediante á tener decretada su prisión en el sumario que contra los mismos instruyo por haber viajado sin billete desde esta estación á la de Campo Real, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dichos tres procesados,

poniéndolos en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Agilar á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Diego Diaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

ALCALA LA REAL

Núm. 678

Don Manuel Garcia Entena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza al procesado José Martinez, conocido por Pepe el quinquillero, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca ante este juzgado, con el fin de que se le reciba declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo de caballerías á Eugenio Fuentes Pareja, en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Septiembre último, del cortijo de las Monjas, de este término, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades den órdenes á sus dependientes para que cedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de conseguirlo lo conduzcan con las seguridades convenientes á la prisión preventiva de

esta ciudad, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Alcalá la Real á veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuatro.—Manuel Garcia.—Por mandado de su señoría, Antonio Escobar.

BANCO DE ESPAÑA.—CÓRDOBA

Núm. 693

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.666, de pesetas nominales 50.000, de deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta Sucursal con fecha 28 de Agosto último, á favor de don Francisco Gómez Montero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco, vigente; advirtiéndose que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 25 de Febrero de 1904.—El Secretario, Federico Heredia.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

cio extraordinario con ocasión de epidemia, obtendrán la pensión vitalicia otorgada por el art. 76 de la ley de Sanidad, que se regulará, según el título, y los grados académicos ó categoría administrativa que se hallasen poseyendo los funcionarios muertos por la causa expresada. Los Facultativos inutilizados por igual causa, podrán optar á las pensiones que señalan los artículos 74 y 75 de la misma Ley.

Art. 158. El Gobierno podrá nombrar las Comisiones investigadoras que estime conveniente, en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente, dentro ó fuera del Reino. Estas Comisiones se habrán de formar con individuos propuestos por el Real Consejo de Sanidad. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y urgentes, que, oído el Real Consejo, estime convenientes para la defensa sanitaria.

Los emolumentos de estas Comisiones y Delegados se fijarán también con arreglo á tarifa que forme el Real Consejo de Sanidad.

Art. 159. Á la declaración de epizootia deberá preceder comunicación de un Veterinario perteneciente á la Junta provincial de Sanidad, quien participará al Inspector general y al Gobernador de la provincia la presentación de la plaga, debiendo personalmente reconocer los casos en las localidades infestadas, cuando se le comuniquen la noticia de su existencia por el Veterinario que ejerza en aquel punto ó haya intervenido profesionalmente.

Art. 160. El Gobierno podrá aplicar á las epizootias medidas coercitivas, de diseminación; prohibiciones de traslado é importación de animales y ganados domésticos, sacrificios de reses, cremaciones de sus restos y cuantas crean necesarias para evitar la propagación del mal.

CAPÍTULO XIII

FACULTATIVOS Y ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES

Art. 161. El régimen de las aguas minerales, y la vigilancia de su administración y venta, continuará bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad interior. Los Médicos que en la actualidad componen el Cuerpo de Directores de aguas minerales en propiedad, conservarán sus derechos, y seguirán sometidos á iguales deberes que se consignan en su Reglamento vigente.

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados. Cuando perezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

El establecimiento cuya vacante sobrevenga por jubilación de su Director, entrará en concurso, y el Médico director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir por mitad con él los emolumentos reglamentarios que perciba. Después de la muerte del jubilado, corresponderá al obtentor de la plaza el disfrute total de los rendimientos. Si no hubiera Médico propietario que solicitara la plaza vacante por jubilación, podrá el interesado nombrar un sustituto.